



### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045**

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte acreedora, solicita la terminación del proceso “EJECUTIVO SINGULAR 2018-00176-00” formulado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra NORALY MOSQUERA MOSQUERA y LUIS HUMBERTO MOSQUERA, por el pago total de la obligación.

Pide la cancelación de las medidas cautelares, el desglose de los títulos valores para ser entregados a la parte demandada y de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria. renuncia a términos de notificación y ejecutoria en su favor.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: “Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la apoderada especial de la entidad demandante quien cuenta con poder suficiente para recibir y terminar, el que obra en el presente proceso.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comentario accederá al pedimento de la actora, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al no existir embargo de remanentes, el desglose de los títulos valores para ser entregados a los demandados, negándose la solicitud de desglose de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita como Ejecutivo Singular.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, (Cauca),

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso “EJECUTIVO SINGULAR 2018-00176-00” formulado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra NORALY MOSQUERA MOSQUERA y LUIS HUMBERTO MOSQUERA, por el pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Comuníquese.

Tercero: ORDENAR a costa de la parte interesada el desglose de los títulos que sirvieron de base a la presente ejecución los cuales serán entregados única y exclusivamente a la parte demandada, con las constancias de rigor.

Cuarto: ADVERTIR a la peticionaria que no hay lugar al desglose de la Escritura Pública que contiene garantía hipotecaria, ello teniendo en cuenta la clase de proceso.



Quinto. TENER por renunciado el término de notificación y ejecutoria de providencia favorable por la parte demandante.

Sexto. ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

